



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 04

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2018-00069	EJECUTIVO	JAIME HERALDO RODRIGUEZ FLOREZ	CRUZ DELIA ARAÚJO MUÑOZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	26 DE ENERO DE 2021
2019-00216	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RIGO ALFONSO MUÑOZ MARTINEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	26 DE ENERO DE 2021
2019-00217	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE MIGUEL BOLAÑOS GOMEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	26 DE ENERO DE 2021
2020-00019	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUCY NOHEMI MATABAJOY HIDROBO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	26 DE ENERO DE 2021
2020-00132	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNEY ALEXANDER MARTINEZ RODRIGUEZ	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	26 DE ENERO DE 2021
2020-00136	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLIMA AMPARO BURBANO Y OTRO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	26 DE ENERO DE 2021

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0052
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2018-00069
Demandante: JAIME HERALDO RODRIGUEZ FLOREZ
Demandado: CRUZ DELIA ARAUJO MUÑOZ

San Lorenzo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada, por las siguientes sumas:

1. Letra de cambio No. 1 -----	\$893.710,66
2. Letra de cambio No. 2 -----	\$506.564
3. Letra de cambio No. 3 -----	\$2.775.180
4. Letra de cambio No. 4 -----	\$2.733.986,67
 TOTAL -----	 \$6.909.441,33

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

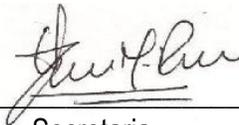
MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

Barrio Corea – San Lorenzo

Correo Institucional: jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 27 DE ENERO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0053
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00216
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RIGO ALFONSO MUÑOZ MARTINEZ

San Lorenzo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

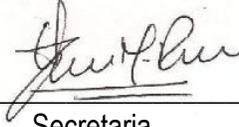
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 27 DE ENERO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0054
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00217
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE MIGUEL BOLAÑOS GOMEZ

San Lorenzo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

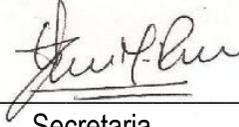
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 27 DE ENERO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0055
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00019
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUCY NOHEMY MATABAJAY HIDROBO

San Lorenzo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

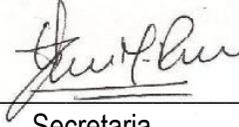
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 27 DE ENERO DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez que la parte demandada fue debidamente notificada de la presente demanda, sin que la misma proponga excepción alguna. Sírvase Proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No. 0056
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00132
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERNEY ALEXANDER MARTINEZ RODRIGUEZ

San Lorenzo Nariño, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho a decidir si es viable dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

En el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, mediante auto interlocutorio de 30 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago contra HERNEY ALEXANDER MARTINEZ RODRIGUEZ.

Surtido el trámite citatorio de notificación personal y la notificación por aviso del mandamiento de pago, el demandado no propuso ninguna excepción ni canceló la obligación dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: "*Si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Notificado el demandado en legal forma de la orden ejecutiva, precluido el término para excepcionar y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HERNEY ALEXANDER MARTINEZ RODRIGUEZ como se dispuso en el mandamiento de pago.

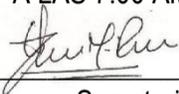
SEGUNDO: Practicar la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase a la parte demandada al pago de costas, cuya liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se fijan las Agencias en Derecho en el 5%, sobre el capital adeudado, equivalente al valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$337.658,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 27 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p> _____ Secretaria</p>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez que la parte demandada fue debidamente notificada de la presente demanda, sin que la misma proponga excepción alguna. Sírvase Proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No. 0057
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00136
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YOLIMA AMPARO BURBANO RIVERA y OTRO

San Lorenzo Nariño, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho a decidir si es viable dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

En el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, mediante auto interlocutorio de 09 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago contra YOLIMA AMPARO BURBANO RIVERA y FIDO BEIMAR CASTILLO GRIJALBA.

Surtido el trámite de notificación personal del señor FIDO BEIMAR CASTILLO GRIJALBA y la notificación por aviso de la señora YOLIMA AMPARO BURBANO RIVERA del mandamiento de pago, los demandados no propusieron ninguna excepción ni cancelaron la obligación dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Notificada la demandada en legal forma de la orden ejecutiva, precluido el término para excepcionar y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YOLIMA AMPARO BURBANO RIVERA y FIDO BEIMAR CASTILLO GRIJALBA como se dispuso en el mandamiento de pago.

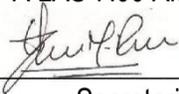
SEGUNDO: Practicar la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase a la parte demandada al pago de costas, cuya liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se fijan las Agencias en Derecho en el 5%, sobre el capital adeudado, equivalente al valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$385.305,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 27 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>